

de de 20

Señores
Aseguradores de Cauciones S.A.
Compañía de Seguros
Paraguay 580 – C1057AAF – Ciudad de Buenos Aires, Argentina
www.cauciones.com

Ref.: **Solicitud de Seguro de Caución para Garantías Judiciales**

Solicitamos la emisión del Seguro de Caución que a continuación se indica:

1. Tomador:
Domicilio:
2. Asegurado:
Domicilio:
3. Juzgado:
4. Expediente caratulado:
5. Suma Asegurada:
6. Objeto de la caución:
7. Auto que ordena prestar la caución:
.....
8. Vigencia estimada del seguro:
9. Información adicional:
10. Adjuntamos copia de los escritos presentados en el Juzgado relativos a la medida cautelar solicitada.

Dejamos constancia de que efectuamos esta solicitud para que la emisión del Seguro de Caución se resuelva por esa Compañía de conformidad con las condiciones de cobertura habituales y sobre la base de la información, que declaramos completa y veraz, que hemos presentado o que presentaremos a requerimiento de ese Asegurador para nuestra calificación como empresa y para la calificación del riesgo que proponemos con esta nota y que forma parte de esta solicitud.

A los efectos de esta solicitud, se definen como:

- ASEGURADO:** Es la persona a favor de quien el Juzgado exige la caución.
ASEGURADOR: Es ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
TOMADOR: Es quien suscribe la presente solicitud.

Para el supuesto de que el Asegurador emita la póliza solicitada, entrarán automáticamente en vigor las cláusulas insertadas al dorso de esta solicitud, que forman parte integrante de ella.

Saludamos a ustedes muy atentamente.

Lugar y fecha:

.....
Firma(s)

.....
Aclaración de firma(s) y cargo(s)

EN CASO DE EMISIÓN DE LA POLIZA SOLICITADA VENCIDO EL PERIODO FACTURADO, SE FACTURARÁN NUEVOS PERIODOS HASTA LA DEVOLUCIÓN DE LA POLIZA.

"El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley Nº 25.326". DNPDP Nº 10/08.

CONDICIONES PARA EL CASO DE ACEPTACIÓN DE ESTA SOLICITUD

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1. El Asegurador, podrá a su elección, exigir al Tomador la inmediata liberación de la fianza asumida por la emisión de la póliza, y/o exigirle de inmediato o por anticipado el pago del importe garantizado al Asegurado, y/o solicitar medidas precautorias sobre los bienes del Tomador hasta cubrir las sumas aseguradas, en los siguientes casos:
 - a) Cuando medie reticencia o falsa declaración incurrida por el Tomador al solicitar el seguro.
 - b) Cuando el Asegurador considere fundadamente que la conducta del Tomador o su situación procesal evidencien que la garantía ha de resultar afectada.
 - c) Cuando el Tomador no cumpla con cualquiera de las otras obligaciones que en particular se expresan en los Arts. 4º y 7º del presente convenio.
 - d) En general, cuando concurra cualquiera de los supuestos enumerados en el Art. 1594 del Código Civil y Comercial de la Nación.

El Asegurador podrá, a efectos de hacer efectivos los derechos que se le acuerdan en este artículo, iniciar todas las acciones judiciales y extrajudiciales que fueren necesarias, y en especial podrá solicitar embargos, inhibiciones especiales o generales, y cuantas otras medidas precautorias crea necesario, para lo cual el Tomador presta desde ya su conformidad.

2. En el caso de que el Asegurador obtenga del Tomador por anticipado el importe garantizado al Asegurado, podrá depositarlo a la orden de este último para obtener así su liberación. Si así no lo hiciere, dicho importe solo será devuelto al Tomador, sin intereses – de no producirse el siniestro – cuando el Asegurador quede legalmente liberado de la fianza otorgada.
3. Queda entendido que las medidas precautorias a que se hace referencia en el Art. 1º se mantendrán mientras no se dé alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Que el Tomador con intervención y conformidad del Asegurado, libere al Asegurador de la fianza otorgada.
 - b) Que el Tomador cancele su obligación ante el Asegurado, lo que deberá ser fehacientemente comunicado a éste.
 - c) Que el Asegurador obtenga la entrega del importe total garantizado al Asegurado.
4. Serán obligaciones del Tomador hacia el Asegurador:
 - a) Dar aviso al Asegurador de cualquier acto o resolución judicial de la que pueda derivarse, mediata o inmediatamente, la afectación de la garantía.
 - b) Suministrar al Asegurador la información que este requiera sobre el riesgo en curso.
5. El Tomador deberá oponer todas las excepciones y defensas a que procesalmente tenga derecho para evitar la afectación de la garantía, todo lo cual deberá comunicarlo dentro de las 48 horas al Asegurador juntamente con las pruebas con que cuente. La notificación de las defensas no importa aceptación de las mismas, pero ninguna excepción, defensa o prueba que en dicho plazo no

haya sido opuesta al Asegurado y notificada al Asegurador podrá ser posteriormente opuesta por el Tomador contra el Asegurador cuando éste haga uso de su facultad que le confiere el Artículo 8º de este convenio. Cuando el Tomador cuestionare su responsabilidad ante el Asegurado y el Juzgado, no obstante intimare de pago al Asegurador, este podrá efectuar el mismo sin necesidad de oponer las defensas a que se creyere con derecho el primero. El pago realizado en estas condiciones no afectará en manera alguna el recurso que, en su virtud, cabe al Asegurador contra el Tomador. Cuando el Asegurador lo juzgue conveniente podrá asumir la representación del Tomador en estos procedimientos, para lo cual éste otorgará los poderes que resulten necesarios y prestará la colaboración debida.

MODIFICACIÓN DEL RIESGO

6. Salvo las especialmente previstas por las leyes, el Asegurador no reconocerá ninguna alteración o modificación posterior de las convenciones entre el Tomador y Asegurado, tenidas en cuenta por el Asegurador para emitir la póliza, salvo expresa conformidad previa, otorgada por escrito.

PREMIO DEL SEGURO

7. El Tomador queda obligado a abonar al Asegurador además del premio inicial, las sucesivas facturas que el Asegurador emita hasta la finalización total del riesgo. Dichas facturas deberán ser abonadas por el Tomador antes de la fecha inicial de cada período facturado.

REPETICIÓN Y SUBROGACIÓN

8. Todo pago que se vea compelido a efectuar al Asegurado como consecuencia de las responsabilidades asumidas dará derecho al Asegurador para repetirlo del Tomador, sus sucesores o causahabientes, acrecentado de los intereses respectivos. Cuando el incumplimiento del Tomador fuera imputable a su mala fe, culpa o negligencia, el Asegurador tendrá derecho a exigir, además daños y perjuicios. Asimismo, el Asegurador subroga al Tomador en todos sus derechos y acciones para repetir de terceros responsables las sumas indemnizadas.

JURISDICCIÓN

9. Las cuestiones que pudieran surgir entre el Tomador y el Asegurador se sustanciarán ante los Tribunales Ordinarios del domicilio del Asegurador o a elección de éste de los que correspondan a la jurisdicción del juzgado donde se prestara la caución, con renuncia de las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción.

COMUNICACION Y TÉRMINOS

10. Toda comunicación deberá efectuarse por carta postal certificada o telegrama colacionado y los términos sólo se contarán por días hábiles.

.....
Firma(s)

.....
Aclaración de firma(s)